



DGPI/DEIAR/269  
Dirección General de Proyectos e Ingeniería  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia  
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

## OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

A QUIEN CORRESPONDA

Me refiero al contrato "SIOP-E-SMACR-OB-LP-955-2020. CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE HOSPITAL COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO. FRENTE 1".

Sobre el particular y conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones II y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco, en el cual, se establecen las atribuciones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia, se emite la presente **Opinión Técnica Ambiental**, sobre la construcción del centro de salud referido en el contrato, ubicado en el municipio de Tequila, Jalisco.

Al respecto, se identifica que las obras y actividades como las descritas en el citado contrato, que abarcan desde excavaciones, rellenos, demoliciones, desmontajes, cimentaciones, albañilería, acabado, muebles y accesorios de baño y cocina, ampliación de consulta externa, refuerzo de estructuras, mamparas, carpintería ventaneria, cancelería, herrería, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, pluvial, de sistema contra incendio, de gases medicinales, de aire acondicionado, de consolas, de sistema de voz y datos, limpieza y señalética, entre otros, deben ser evaluadas en materia de impacto ambiental por parte del municipio de Tequila, conforme lo establece el artículo 8, fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, por lo que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13º del Reglamento de Ecología y Aseo Público para el





DGPI/DEIAR/269  
Dirección General de Proyectos e Ingeniería  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia  
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

## OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

Municipio de Tequila, Jalisco, la realización de obras o actividades públicas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación y las disposiciones municipales reglamentarias sobre la materia, deberán de sujetarse a la autorización previa del gobierno municipal, siempre que no se trate de las obras o actividades de competencia federal, comprendidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de cualesquiera otras reservadas a la federación o al estado, sin perjuicio de las diversas autorizaciones que corresponda otorgar a la autoridad municipal, por lo que, se gestionará ante el Ayuntamiento de Tequila, la autorización respectiva.

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente

Geólg. Juan Ramón Ramírez Alatorre  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia

C. c. p. Ing. Salvador Hernández Jiménez. Director General de Proyectos de Ingeniería. Presente.

